ACUERDO DE RESOLUCIÓN CT-AI-002/2025 QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA RESPECTO A LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA A FIN DE DAR OPORTUNA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON FOLIO 080146124000811 RECIBIDA EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE CHIHUAHUA (MUNICIPIO).

OBJETO DE ESTUDIO:

De acuerdo a las atribuciones del Comité de Transparencia la materia de estudio se precisa en analizar y resolver la determinación de incompetencia que hace el Sujeto Obligado a través de su Unidad de Transparencia (UNIDAD), para dar cumplimiento al trámite establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua (La Ley) y responder la solicitud de acceso a la información pública con folio **080146124000811** presentada a través del sistema SISAI Plataforma Nacional De Transparencia (PNT).

HECHOS:

Primero. – Con fecha 17 de diciembre del 2024, se recibió solicitud de información la cual fue registrada en el Sistema de Solicitudes de Información SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **080146124000811**, la cual se adjunta como anexo 1 a la solicitud que y en obviedad de repetición, se tiene por reproducida en el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Segundo. - Este Municipio de Chihuahua, con fundamento en los artículos 32, 38, 42, 47, 54, 57 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 92 y 95 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, recibe la solicitud arriba señalada y al entrar al análisis de la descripción de la información requerida por el peticionario, confrontando el marco normativo a la luz de las atribuciones conferidas a este Municipio en los artículos 1º, 6º y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 125 al 142 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 1, 2, 8, 10, 28, 179, 180 y demás relativos y aplicables del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como lo estipulado en el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

Tercero. - Mediante Oficio **CTGAyA/ST/DAI/811-A/2025** de fecha 07 de enero de 2025, la Unidad de Transparencia del Municipio de Chihuahua somete a estudio del Comité confirmar la declaratoria de Incompetencia de dicho Sujeto Obligado de acuerdo con los argumentos vertidos en su oficio de referencia, el cual se adjunta como anexo 2 al presente acuerdo. Con lo anterior este cuerpo colegiado en Sesión Extraordinaria de fecha 07 de enero del 2025 (CT-ASE-001/2025) ordenó entrar al estudio de la solicitud del Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia y emitir la resolución correspondiente, y para tal efecto se estiman las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I- Competencia.- El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados de conformidad con lo establecido en el artículo 36 Fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y el artículo 25 penúltimo y último párrafo del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Chihuahua.

II.- Análisis de la Solicitud.- En virtud de los planteamiento que hace la Unidad de Transparencia del Municipio de Chihuahua, esta atendió en tiempo y forma la solicitud de folio **080146124000811** y en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, una vez analizado el contenido de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, y los argumentos vertidos por la Unidad de Transparencia de este Municipio somete a consideración del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado.

Lo anterior con base en el oficio **CTGAyA/ST/DAI/811-A/2025** de fecha 07 de enero del 2025, el cual contiene el siguiente fundamento:

MUNICIPAL

A) Instituto Municipal de las Mujeres con base en el artículo 2 del Estatuto Orgánico del Instituto Municipal de las Mujeres del Municipio de Chihuahua que a la letra dice:

Artículo 2.- Se crea el Instituto Municipal de las Mujeres del Municipio de Chihuahua, como **organismo municipal descentralizado** con personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de las atribuciones que le otorgan el presente ordenamiento, las demás leyes y reglamentos.

Del texto vertido en la solicitud, se desprende que el solicitante pretende conocer información que pudiera generar y resguardar el Instituto Municipal de las Mujeres del Municipio de Chihuahua y que debido a que el sistema SISAI no cuenta con la opción de canalizar electrónica y sistematizadamente la solicitud que se atiende, aunado a que las funciones que atañen a la administración centralizada de este Municipio de Chihuahua, resulta imposible resguardar u obtener o conocer por cualquier medio la información que requiere el peticionario, y por lo tanto no se cuenta con atribuciones para generar una respuesta con dato alguno que corresponda a lo requerido.

Así mismo de los planteamientos también, **se desprende que dicha pretensión podría ser competencia de otro Sujeto Obligado,** esto en cuestión de derecho en tanto que no existen

facultades para contar con la información solicitada. Para robustecer lo anterior, sirve como criterio orientador el emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública. CRITERIO 13/17:

Incompetencia. *La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*
Resoluciones:
RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez

El Comité corrobora los razonamientos abordados por la Unidad de Transparencia sobre la incompetencia dentro del ámbito municipal para dar a conocer el asunto que se plantea lo cual, implica la ausencia de atribuciones para poseer, generar, resguardar u obtener tal información.

En esa tesitura, se concurre que por medio del **Instituto Municipal de las Mujeres del Municipio de Chihuahua** se puede obtener mejor y mayor información consistente en: *" solicito se me proporcione el desglose y explicación de cómo se calcula la prima vacacional para los trabajadores del Municipio de Chihuahua, con un ejemplo simple y claro, conforme a lo establecido en el Manual de Condiciones Generales de Trabajo IMM 2024, en el capitulo VI de las prestaciones, articulo 51 así como también explique lo que el Municipio considera como "percepción del periodo", es decir que abarca dicho periodo. Datos complementarios: Manual de Condiciones Generales de Trabajo IMM 2024, capítulo VI de las prestaciones, articulo 51.",* por lo cual, derivado del análisis que la Unidad de Transparencia realizó de la solicitud en comento, se desprende que la información requerida en la solicitud solamente podría ser proporcionada; ya que la información podría pertenecer a diverso Sujeto Obligado en este caso el **Instituto Municipal de las Mujeres del Municipio de Chihuahua** por esto, se orienta al solicitante a efecto de que éste realice de nueva cuenta una solicitud de protección de datos personales y ante la imposibilidad de remitir o canalizar la solicitud vía electrónica, dado que la PNT no contempla dicha acción tratándose de Sujetos Obligados que correspondan al ámbito de competencia Estatal, Federal, o incluso de los fideicomisos públicos, por lo que, el solicitante por sí mismo reformular la solicitud de información para esta vez dirigirla al Sujeto Obligado que se indicó.

Ahora bien, si por su parte el solicitante considera pertinente consultar información de otras dependencias diversa a la que se efectúa, deberá ejercitar su derecho por sí mismo, como se le indica en la plataforma o bien por escrito o los medios previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en las siguientes ligas electrónicas (favor de seleccionar al sujeto obligado que corresponda).

https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio

Por lo anterior, ante la incapacidad para conocer el asunto sobre el que versa la solicitud de mérito, este Comité de Transparencia determina emitir el presente:

ACUERDO DE INCOMPETENCIA:

Se confirma la declaración de incompetencia, acorde a lo preceptuado por los artículos 36 fracción VIII, 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, artículo 55 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y conforme a los artículos 11 y 12 del Reglamento interior del Municipio de Chihuahua en concordancia con los criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SE RESUELVE:

Primero. – El Comité de Transparencia concurre con los argumentos y consideraciones legales expuestas por la Unidad de Transparencia y de conformidad con los artículos 36 Fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 penúltimo y último párrafo del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, por lo que **ratifica y confirma** la solicitud contenida en el oficio **CTGAyA/ST/DAI/811-A/2025** y se **CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE INCOMPETENCIA QUE REALIZA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA** del Municipio de Chihuahua para conocer y dar respuesta a la solicitud número de folio 080146124000811, debido a que ante la ausencia de atribuciones, este sujeto obligado no genera datos, documentos, no obtiene, ni resguarda información y tampoco se encuentra en los archivos o registros de este Municipio.

Y conforme al artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 55 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, se orienta al solicitante para el adecuado ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

Segundo. - Notifíquese de la presente resolución a la Unidad de Transparencia para que de inmediato cumpla con lo aquí resuelto, haga del conocimiento al solicitante de la presente resolución y para que la reproduzca en los medios electrónicos correspondientes, lo anterior con fundamento en lo que dispone los artículos 38 fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Así lo resolvió y firman por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua el día 07 de enero de 2025.

Chihuahua
Gobierno Municipal

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AI-002/2025

LIC. CARLOS MANUEL FABELA MUÑOZ
PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. ABAGDRA YAQUELINE HERNÁNDEZ ORTIZ
SECRETARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. JORGE ALBERTO ARAGÓN GUTIÉRREZ
VOCAL 1
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. ALMA CRISTINA GARZA ISLAS
VOCAL 2
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ING. CARLA MARIA VARGAS RUIZ
VOCAL 3
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LAS FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y QUE PERTENECE AL ACUERDO DE FECHA 07 DE ENERO DE 2025 CON NÚMERO CT-AI-002/2025.